



Expediente: **057560211385**
Radicado: **AU-00845-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/03/2024** Hora: **12:14:33** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención al radicado 133-0153-2011 del 24 de marzo de 2011, mediante Resolución N° 133-0095-2011 del 15 de junio de 2011, notificada de manera personal el día 18 de junio de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **HUMBERTO DE JESÚS VARGAS PATIÑO** y **LÁZARO ANTONIO VARGAS PATIÑO** identificados con cédula de ciudadanía número 70.723.778 y 3.519.909, respectivamente, en un caudal total de 0.3 L/s, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 028-22404 y 028-224405, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Sonsón, Antioquia. Vigencia de la Concesión por un término de diez (10) años.

2. Que a través del radicado CE-03809-2024 del 05 de marzo de 2024, el señor **HUMBERTO DE JESÚS VARGAS PATIÑO**, solicita el archivo del expediente ambiental, indicando que ya no son los propietarios de los predios identificados con FMI N°028-22404 y 028-224405, para lo cual se procedió a verificar el estado jurídico de los inmuebles mediante los certificados de Ventanilla Unica de Registro -VUR, donde se pudo evidenciar que, efectivamente se realizó la tradición de estos.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-06-2014 Radicación: 2014-028-6-716
Doc: ESCRITURA 1922 DEL 2014-05-17 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$233.011.128
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON OTROS TRES PREDIOS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS PATIÑO HUMBERTO DE JESUS CC 70723778
DE: VARGAS MUÑOZ MAYVY MARYLIN CC 43473994
DE: VARGAS PATIÑO LAZARO ANTONIO CC 3519909
A: YESQUEN PAYAN JAVIER CC 12798827 X
A: SANDOVAL RAMOS SILVIA CC 27371423 X
A: PAYAN HURTADO OSWAL CC 87720075 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-05-2018 Radicación: 2018-028-6-788
Doc: ESCRITURA 905 DEL 2018-04-26 00:00:00 NOTARIA DOCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$450.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON OTROS TRES PREDIOS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANDOVAL RAMOS SILVIA CC 27371423
DE: YESQUEN PAYAN JAVIER CC 12798827
DE: PAYAN HURTADO OSWAL CC 87720075
A: GOMEZ CHICA Y CIA S. EN C. NIT. 8110019057 X

Imagen tomada del VUR para el FMI N° 028-22404.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-06-2014 Radicación: 2014-028-6-716
Doc: ESCRITURA 1922 DEL 2014-05-17 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$233.011.128
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON OTROS TRES PREDIOS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS PATIÑO HUMBERTO DE JESUS CC 70723778
DE: VARGAS MUÑOZ MAYVY MARYLIN CC 43473994
DE: VARGAS PATIÑO LAZARO ANTONIO CC 3519909
A: YESQUEN PAYAN JAVIER CC 12798627 X
A: SANDOVAL RAMOS SILVIA CC 27371423 X
A: PAYAN HURTADO OSWAL CC 87720075 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-11-2014 Radicación: 2014-028-6-1613
Doc: ESCRITURA 824 DEL 2014-11-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$51.000.000
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800037808
A: VARGAS PATIÑO LAZARO ANTONIO CC 3519909 X
A: VARGAS MUÑOZ MAYVY MARYLIN CC 43473994 X
A: VARGAS PATIÑO HUMBERTO DE JESUS CC 70723778

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 29-05-2018 Radicación: 2018-028-6-788
Doc: ESCRITURA 905 DEL 2018-04-26 00:00:00 NOTARIA DOCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$450.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON OTROS TRES PREDIOS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANDOVAL RAMOS SILVIA CC 27371423
DE: YESQUEN PAYAN JAVIER CC 12798627
DE: PAYAN HURTADO OSWAL CC 87720075
A: GÓMEZ CHICA Y CIA S. EN C. NIT. 8110019057 X

Imagen tomada del VUR para el FMI N° 028-22405.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios ...

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos ... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a la solicitud elevada mediante radicado CE-03809-2024, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Páramo de Cornare, el Archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **057560211385**, toda vez que la Concesión de Aguas se encuentra sin vigencia y se generó la tradición del bien inmueble; todo esto, acudiendo en consonancia con el Principio de Economía Procesal.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° **057560211385**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **HUMBERTO DE JESÚS VARGAS PATIÑO** y **LÁZARO ANTONIO VARGAS PATIÑO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo

Expediente: 057560211385

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 18/03/2024

Revisó: Abogada/ Camila Botero

Asunto: Concesión de aguas superficiales- Archivo de Expediente



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co